

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CAJ-LXII-442/2023 y anexos de Cinthia Verónica Segovia Colunga, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí.	8789

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad aproximadamente el ocho de mayo de dos mil veintitrés¹ y se recibieron el veinticuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Directiva del Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², rindiendo informe en el presente asunto, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, con las cuales se ordena formar dos cuadernos de pruebas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y

¹ Visible en el hipervínculo:

<https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>, en el que se advierte lo siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
08/05/2023	09:51:00	Administración Postal Centro San Luis Potosí, SLP.	En tránsito hacia destino

² De conformidad con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de treinta de enero de dos mil veintitrés, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, el cuatro de mayo del año en curso y registrada en el folio **1075-SEPJF**; y en términos del artículo 71, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establece:

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023

segundo³, 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

En otros términos, se tiene al Poder Legislativo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Establecido lo antedicho, con copia simple del informe de cuenta córrase traslado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite⁸, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8⁹ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023

de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno¹¹ del **Acuerdo General 8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹² del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6584/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹³, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁴.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de éste alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **67/2023**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. Conste.

PPG/DVH

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

¹⁴ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T03:07:02Z / 05/06/2023T21:07:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 38 d7 bd 7f e8 22 81 39 6a 75 90 13 92 c5 75 29 d6 8a 8d 2a a7 72 94 b8 57 9b ff 4c f3 64 c3 91 4d 59 72 97 8a 9c 9b 79 86 b2 c1 63 69 c2 65 eb 58 34 4b 12 0b 35 d2 5d 62 9d 31 78 70 31 18 ee 17 3b d1 b4 7b 7e 04 83 d5 79 c7 84 53 c8 3e 0a a0 c2 14 79 e3 b2 9a cf 71 e6 54 34 6c e5 78 d6 e9 df 27 b7 19 09 03 d2 02 30 10 08 f8 d3 3a e5 18 55 b7 92 51 d7 c9 d7 de 97 86 03 e1 f5 43 01 a5 36 86 c9 95 f2 0e 9f 31 43 ab 22 b4 7a 33 2d 70 1d 4f 82 fe 22 88 19 b8 bc 96 ba 0c 58 7e b1 d0 53 31 2f f4 a7 99 71 1e 11 24 11 e1 bc 69 4a c0 eb 45 c2 98 92 48 34 b4 16 e8 4c 31 52 cc 26 54 6c 54 74 2e 10 d0 4a 19 9c a1 84 fc 49 ab 24 1a ad 8e fd 4f 93 65 25 9e a4 e3 79 b9 bb 25 a8 1c 9e 4e 4e 08 ac 4c 40 fe a0 47 9a a4 76 85 88 df 29 e8 89 2e 55 9a 85 a8 0a 47 73 71 0f ba			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T03:07:02Z / 05/06/2023T21:07:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T03:07:02Z / 05/06/2023T21:07:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5873095			
	Datos estampillados	2F39AF75A9C2844EE6E965DA21FE8C3D1518E72458BF4C24FDAA40B5BF7B858C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T02:48:36Z / 05/06/2023T20:48:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 32 96 f0 5b a6 96 5a 99 ef 46 a5 db 9a 98 d6 03 84 60 16 d0 41 8e f3 bb d0 ca be 56 9f 5c 11 3d 1c 14 83 f8 3d 66 aa c6 8d 31 15 09 b6 8d ec 90 aa dc b8 22 e8 7c d8 f0 a3 20 7b 65 8c 5c bf ec 70 9b 77 2a 9f 0f c9 57 18 e3 66 0d 10 9f 3f da 26 99 43 96 71 76 48 3c 6f a9 44 f2 3d ee ba e9 e4 a5 ad 82 bb 2d 76 3a f0 49 8a 33 30 a9 a2 31 a5 39 fb dd ff 45 4f 06 ae bf a9 6c 29 c8 4e 98 36 b1 03 36 cf 5e df 64 0c 48 90 95 1f 0c 14 72 1d 64 6c f4 62 20 85 4a f7 fd a3 2e 8b 9f b1 85 47 50 b1 68 44 58 59 15 3c 8b f5 52 a7 d1 58 28 bd 8a 3a 1e 8a 49 24 dd e4 f5 4c b5 a8 6f 3d 09 39 0a 43 2c 26 22 8a cb 5c f6 44 14 45 40 eb 16 62 5b 8b 1b 94 cc 25 eb 81 ee 4c 2e a8 55 48 11 f8 3d a1 24 b1 8d 5c 22 e5 ec d2 aa 36 41 1b 51 5d 25 8e d0 7f 2a 5b 04 9d 4c ee 6f 7e d4 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T02:49:56Z / 05/06/2023T20:49:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T02:48:36Z / 05/06/2023T20:48:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5873048			
	Datos estampillados	64FCBDE9B85FA292A74C90C0BAC8B8530225C9E8CF7808B39645C2B8666AFF75			